

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE

AUTO No. 311.
RAD. No. 761304089002-2023-00004-00
EJECUTIVO QUIROGRAFARIO CON M.P.
DTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DDO: JORGE IVAN SANDOVAL CASTILLO.

Candelaria Valle, veintidós (22) de febrero de 2023.

CONSIDERACIONES

Correspondió por reparto la presente demanda **EJECUTIVA QUIROGRAFARIA CON MEDIDA PREVIA**, promovida por el **BANCO DE BOGOTA S.A.**, mediante apoderado judicial, abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, en contra del señor **JORGE IVAN SANDOVAL CASTILLO**, cuyo domicilio es en esta municipalidad.

Presenta como Título base de recaudo ejecutivo **PAGARE No 753793032**, por la suma de **OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$81.694.368,00)**, como capital, y la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$5.989.342,00)**, para ser pagaderos el 12 de diciembre de 2022.

Así entonces, teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el **Artículo 82 del Código General del Proceso**, y de conformidad con lo preceptuado por el **Artículo 90 Ibidem**, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA - VALLE**;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda **EJECUTIVA QUIROGRAFARIA** propuesta por el **BANCO DE BOGOTA S.A.**, mediante apoderado judicial abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, en contra del señor **JORGE IVAN SANDOVAL CASTILLO**.

SEGUNDO: ORDENASE al señor **JORGE IVAN SANDOVAL CASTILLO**, pagar en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto, a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de **OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$81.694.368,00)**, correspondiente al capital contenido en el pagaré, vencido el 12 de diciembre de 2022.

1.2. Por la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$5.989.342,00)** por

concepto de intereses corrientes causados desde el 15 de julio de 2022 hasta el 12 de diciembre de 2022.

1.3 Por concepto de intereses moratorios causados sobre el valor indicado en el numeral 1.1, desde el 13 de diciembre de 2022 al 12 de enero de 2023, los cuales se tasarán de conformidad al Artículo 884 del Código de Comercio, modificado por la ley 510 de 1999, artículo 111.

1.4. Por los intereses moratorios causados sobre el valor de la cuota indicada en el numeral 1.1, desde el 13 de enero de 2023 hasta que se verifique el pago, los cuales se tasarán de conformidad al Artículo 884 del Código de Comercio, modificado por la ley 510 de 1999, artículo 111.

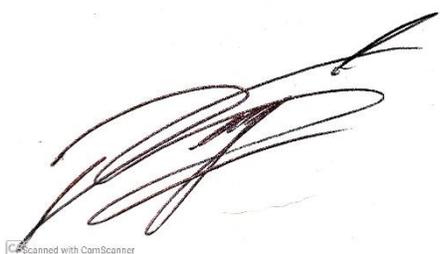
Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al demandado del presente auto, **conforme a las disposiciones del artículo 291 y ss del C.G.P.** haciéndole saber que tiene el término de CINCO (5) DIAS para pagar la obligación o de DIEZ (10) DÍAS para proponer excepciones.

CUARTO: TENER al togado, **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, abogado titulado y en ejercicio, como apoderado de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: RECONOZCASE como dependientes judiciales del mandatario a **CARLOS ANDRES VELASCO GAMEZ, DARLYN XIMENA LEDESMA BARREIRO, DANIEL CAMILO QUINGUA HURTADO, NICOLE CASTRO GARCES, MICHAEL BERMUDEZ CARDONA y SOFY LORENA MURILLAS ALVAREZ.** No obstante, los señores **DARLYN XIMENA LEDESMA BARREIRO, DANIEL CAMILO QUINGUA HURTADO y NICOLE CASTRO GARCES,** sólo podrán recibir información sobre el proceso, pero no tendrán acceso al expediente, por no acreditarse su calidad de abogados o de estudiantes de derecho, tal y como lo exige el artículo 27 de la Ley 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

CGM.

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co; Parágrafo Art. 295 CGP. Secretaria, Carolina Gallego Muñoz.

Firmado Por:
Diego Fernando Torres Zuluaga
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4190f1a32cee6907a7579f3b6efcd5fa43d3490c9efef651ea2e5088268dbcf3**

Documento generado en 22/02/2023 04:28:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE

AUTO No. 316.
RAD. No. 761304089002-2023-00007-00
EJECUTIVO QUIROGRAFARIO CON M.P.
DTE: GASES DE OCCIDENTE S.A.
DDO: AURA NELFA VASQUEZ RENGIFO.

Candelaria Valle, veintidós (22) de febrero de 2023.

CONSIDERACIONES

Correspondió por reparto la presente demanda **EJECUTIVA QUIROGRAFARIA CON MEDIDA PREVIA**, promovida por **GASES DE OCCIDENTE S.A.**, mediante apoderada judicial abogada **CINDY GONZALEZ BARRERO**, en contra de la señora **AURA NELFA VASQUEZ RENGIFO**, cuyo domicilio es en esta municipalidad.

Presenta como Título base de recaudo ejecutivo **PAGARE No 56161661**, por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS (\$1.823.146,00)**, para ser pagadero el 31 de julio de 2022.

Así entonces, teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el **Artículo 82 del Código General del Proceso**, y de conformidad con lo preceptuado por el **Artículo 90 Ibidem**, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA - VALLE**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda **EJECUTIVA QUIROGRAFARIA** propuesta por **GASES DE OCCIDENTE S.A.**, mediante apoderada judicial abogada **CINDY GONZALEZ BARRERO**, en contra de la señora **AURA NELFA VASQUEZ RENGIFO**.

SEGUNDO: ORDENASE a la señora **AURA NELFA VASQUEZ RENGIFO**, pagar en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto a favor de **GASES DE OCCIDENTE S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS (\$1.823.146,00)**, correspondiente al capital contenido en el pagaré, vencido el 31 de julio de 2022.

1.2. Por concepto de intereses moratorios causados sobre el valor indicado en el numeral 1.1, desde el 1 de agosto de 2022 al 13 de enero de 2023, los cuales se tasarán de conformidad al Artículo 884 del Código de Comercio, modificado por la ley 510 de 1999, artículo 111.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el valor de la cuota indicada en el numeral 1.1, desde el 14 de enero de 2023 hasta que se verifique el pago, los

cuales se tasarán de conformidad al Artículo 884 del Código de Comercio, modificado por la ley 510 de 1999, artículo 111.

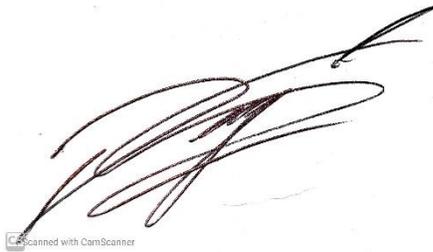
Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada del presente auto, **conforme a las disposiciones del artículo 291 y ss del C.G.P.** haciéndole saber que tiene el término de CINCO (5) DIAS para pagar la obligación o de DIEZ (10) DÍAS para proponer excepciones.

CUARTO: TENER a la togada, **CINDY GONZALEZ BARRERO**, abogada titulada y en ejercicio, como apoderada de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: RECONOZCASE como dependiente judicial del apoderado actor a la Dra. **MARIA CAMILA SANCHEZ BARRIOS**, lo que le permitirá tener acceso al expediente, recibir oficios, radicar memoriales y sacar copias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

CGM.

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP. Secretaria, Carolina Gallego Muñoz.
--

Firmado Por:

Diego Fernando Torres Zuluaga
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **032b5f56b99fb7f18e1a95882dc8817ab281bb39dc67d45bc24c4994142ae1a9**

Documento generado en 22/02/2023 04:27:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE

AUTO No. 324.
RAD. No. 761304089002-2023-00008-00
EJECUTIVO QUIROGRAFARIO CON M.P.
DTE: CARLOS ROBERTO MAYA POTOSI.
DDOS: YIZEL ALEJANDRA PORTILLA SANCLEMENTE.

Candelaria Valle, veintidós (22) de febrero de 2023.-

Efectuado el correspondiente examen preliminar a la presente demanda para proceso **EJECUTIVO QUIROGRAFARIO CON M.P.** propuesto por **CARLOS ROBERTO MAYA POTOSI**, con domicilio en este municipio, mediante apoderada judicial, abogada **ANA CAROLINA DIAZ REYES**, en contra de **YIZEL ALEJANDRA PORTILLA SANCLEMENTE**, con domicilio en esta municipalidad, observa el despacho que la demanda presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Se observa en la cláusula tercera del título valor base de la ejecución que su pago fue pactado por cuotas o instalamentos, incurriendo la parte demandada en mora, desde julio de dos mil veintidós (2022) respecto de la obligación contenida en el pagaré N° 001, de modo que, la parte actora deberá solicitar el cobro de las obligaciones objeto de recaudo, de la siguiente manera:

- *Solicitando el cobro del capital de cada una de las cuotas vencidas, pendientes de pago.*
- *Solicitando el cobro de los intereses corrientes de cada una de las cuotas vencidas, pendientes de pago, debidamente liquidados, de ser el caso.*
- *Solicitando el cobro de los intereses moratorios de cada una de las cuotas vencidas, pendientes de pago, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta la fecha de presentación de la demanda (13/01/2023), debidamente liquidados.*
- *Solicitando el cobro de los intereses moratorios de cada una de las cuotas vencidas, pendientes de pago, desde el día siguiente a la fecha de la presentación de la demanda (14/01/2023), hasta que se verifique el pago.*
- *Solicitando el cobro del capital insoluto, respecto del cual se hace uso de la cláusula aceleratoria.*
- *Solicitando el cobro de los intereses moratorios sobre el capital insoluto, respecto del cual se hace uso de la cláusula aceleratoria, liquidados desde el día siguiente a la fecha de la presentación de la demanda (14/01/2023) hasta que se verifique el pago.*

*- Es preciso aclarar que el acreedor puede hacer uso de la cláusula de exigibilidad anticipada en varias oportunidades porque el ordenamiento jurídico no prohíbe su ejercicio reiterado; por el contrario, el legislador habilita al acreedor para que extinguido el plazo pueda reestablecerlo, eso sí siempre y cuando “los intereses de mora los cobre únicamente sobre las cuotas periódicas vencidas, aun cuando comprendan sólo intereses” (Art. 69 de la ley 45 de 1990). De allí que, en el sub-
lite la prescripción extintiva en lo que toca con el mismo no puede contabilizarse*

desde la fecha de presentación de la demanda que dio origen al cobro forzado de la totalidad de la obligación, sino desde el vencimiento de cada una las cuotas.

Así las cosas, el Juzgado obrando de conformidad a lo dispuesto por el **Artículo 90 del Código General del Proceso**, habrá de inadmitir la demanda y concederá a la apoderada demandante el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de su rechazo. Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE**,

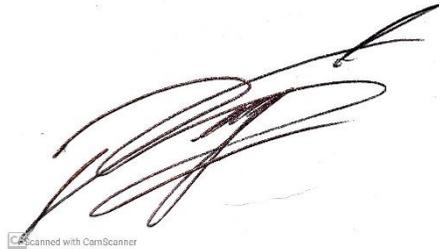
R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA QUIROGRAFARIA CON MEDIDAS PREVIAS.**

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte demandante, el término de cinco (5) días a fin de que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: TENER a la togada, **ANA CAROLINA DIAZ REYES**, abogada titulada y en ejercicio, como apoderada judicial del demandante, conforme a las voces y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

CGM.

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co; Parágrafo Art. 295 CGP. Secretaria, Carolina Gallego Muñoz.

Firmado Por:
Diego Fernando Torres Zuluaga
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35776458d05733f4ec93c344a83d09dd77300a60fe879fe0784807e4ffd1114b**

Documento generado en 22/02/2023 04:28:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>